



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo Primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.	: Proceso de Reconocimiento y Pago de Mejoras.
Demandante	: Gonzalo Díaz Alarcón.
Demandado	: Luis Alberto Aguirre Aguirre.
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2022—00051-00
Auto N°	: 051.

Vista la constancia secretarial¹ que antecede, se establece que el demandante guardó absoluto silencio respecto a lo ordenado en el numeral 2° del auto N° 035 del 17 de febrero del presente año 2023², esto es proceder a subsanar los defectos advertidos en el libelo genitor, por lo que esta sede judicial **RECHAZA** la demanda ut supra conforme a lo señalado en el inciso 4° del artículo 90 del CGP.

Esta decisión es apelable de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 321 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA BORJA BASTIDAS³

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹ Actuación digital No 13 del C01 Expediente Electrónico.

² Actuación digital No 10 del C01 Expediente Electrónico.

³ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.